



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-704-01-08-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”*;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”*;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”*;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”*;
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”*;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los*

*certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*

**Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

**Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*

**Que,** mediante Oficio S/N de 06 de febrero de 2017, el Eco. Nervo Jonpiere Apolo Vivanco, en representación de un grupo de ciudadanos, presenta en la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de El Oro, la solicitud de conformación de la Veeduría Ciudadana para: **“VIGILANCIA Y PARTICIPACION DENTRO DE LOS ESCRUTINIOS PUBLICOS DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES 2017 DEL CANTON MACHALA, EN LA PROVINCIA DE EL ORO.**

**Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por la



señora: María Isabel Carpio Jaramillo y los señores: Manuel Arsecio López Feijoo, José Eduardo Arias Montero, Javier Alejandro Bermeo Pacheco, Nervo Jonpiere Apolo Vivanco (Coordinador), Gustavo Enrique Carrión Linones, Johnny Gerardo Barriga Arizábal, Elio Massiu Flores Villon, Sergio Efraín Ordoñez Mendoza, Jaime Vinicio Chuchuca Cuenca, cuyo objeto fue: "VIGILANCIA Y PARTICIPACIÓN DENTRO DE LOS ESCRUTINIOS PÚBLICOS DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES 2017 DEL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO.";

**Que,** en fecha 23 de junio de 2017, se emite el Informe Técnico de Acompañamiento elaborado por la señora Wanda Davis Palomino, Técnico Provincial responsable del proceso;

**Que,** mediante oficio S/N de fecha 22 de junio 2017, suscrito por el Econ. Jonpiere Apolo Vivanco Coordinador de la Veeduría, se entrega en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Final de Veeduría conformada para "VIGILANCIA Y PARTICIPACIÓN DENTRO DE LOS ESCRUTINIOS PÚBLICOS DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES 2017 DEL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO", el mismo que es suscrito conjuntamente con los veedores : María Isabel Carpio Jaramillo, Manuel Arsecio López Feijoo, José Eduardo Arias Montero, Javier Alejandro Bermeo Pacheco, Gustavo Enrique Carrión Linones, Johnny Gerardo Barriga Arizábal, Elio Massiu Flores Villon, que contiene los respectivos anexos, y en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: *"Existió una actitud negativa por parte de algunos funcionarios del CNE lo que no permitió desarrollar correctamente las funciones de los miembros de la veeduría; Algunos miembros de mesa no se encontraban completamente capacitados, desconocían algunas de sus funciones; Los delegados de los partidos políticos se encontraban muy cerca de los lugares de sufragio, algunos podían observar por quien votaban las personas; Motivar a la ciudadanía a seguir conformando veedurías ciudadanas, mediante la socialización de los resultados de la veeduría.."*; de igual manera como recomendaciones se señalan las siguientes: *"Incorporar mecanismos claros para asegurar la presencia de los partidos, movimientos políticos y la sociedad civil durante la jornada electoral para garantizar su participación y contribuir a la transparencia; Se presentó la situación de que un gran número de recintos de votación no reúnen las condiciones apropiadas para que la elección se desarrolle de manera adecuada, con comodidad para el ejercicio del voto y espacio conveniente para la labor de los miembros de mesa, delegados políticos, observadores y otros involucrados a lo largo de la jornada. Corresponde a las autoridades electorales buscar y contar sin restricciones con los espacios más adecuados, privilegiando centros educativos e instalaciones cerradas, y en el caso de los espacios al aire libre, garantizando las condiciones que brinden la protección necesaria ante las eventualidades del clima; La capacitación presencial debe incluir una prueba evaluativa para determinar el nivel de asimilación de los participantes, considerando la posibilidad de tener que repetirse la capacitación en caso de no alcanzarse un puntaje mínimo; Se recomienda la instalación de cubículos que realmente garanticen la privacidad del votante, y el ejercicio del voto como un*

*acto que realiza el ciudadano solo con su conciencia; Se requiere profundizar la formación y la capacitación de los ciudadanos que ejercen diversos roles en la jornada electoral.”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0617-M de 04 de julio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILANCIA Y PARTICIPACIÓN DENTRO DE LOS ESCRUTINIOS PÚBLICOS DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES 2017 DEL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO.”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el señor Gustavo Santander Macías, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “a) Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; b) Se recomienda al Pleno del CPCCS, que por medio de la Subcoordinación de Promoción de Participación, se fomenten espacios de capacitación a los Funcionarios de las instituciones públicas, en el marco del control social y de participación ciudadana en el territorio; c) Se recomienda al Pleno, remitir una copia simple del informe final de veedores e informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social al CNE, para poner en conocimiento de la institución, las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia.”; y,

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0422-M, de fecha 13 de julio de 2017, suscrito por el Abg. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, Coordinador General de Asesoría Jurídica Subrogante, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILANCIA Y PARTICIPACIÓN DENTRO DE LOS ESCRUTINIOS PÚBLICOS DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES 2017 DEL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO.” en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “Vigilancia y participación dentro del escrutinio público de las elecciones presidenciales 2017 del Cantón Machala, provincia de El Oro; 2. Respecto a las recomendaciones del informe final concordante con la tercera recomendación del informe técnico esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir una (1) copia de los informes Final y Técnico al Consejo Nacional Electoral CNE, para que en mérito de sus atribuciones ejecute las acciones correspondientes; 3. Respecto a la segunda recomendación del informe técnico que señala se fomenten espacios de capacitación a los Funcionarios de las instituciones públicas, en el marco del control social y de participación ciudadana en el territorio; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir una (1) copia de los informes final y técnico a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que, a través de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, proceda según corresponda; 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento



*General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 918, 09-I-2017, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS.”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILANCIA Y PARTICIPACIÓN DENTRO DE LOS ESCRUTINIOS PÚBLICOS DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES 2017 DEL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO.”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0617-M de 04 de julio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0422-M, de fecha 13 de julio de 2017, suscrito por el Abg. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, Coordinador General de Asesoría Jurídica Subrogante.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILANCIA Y PARTICIPACIÓN DENTRO DE LOS ESCRUTINIOS PÚBLICOS DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES 2017 DEL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO.” y exhortar al Consejo Nacional Electoral, así como a la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral para que en mérito de sus competencias adopte las acciones necesarias para profundizar y mejorar la formación y la capacitación de los ciudadanos que ejerzan roles en futuras jornadas electorales.

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILANCIA Y PARTICIPACIÓN DENTRO DE LOS ESCRUTINIOS PÚBLICOS DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES 2017 DEL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO.” a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que, a través de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, coordine conjuntamente con el Consejo Nacional Electoral las acciones necesarias con la finalidad de que en futuros procesos electorales se brinde la suficiente capacitación a los miembros de juntas receptoras del voto sobre las tareas que cumplen los integrantes de veedurías ciudadanas en el proceso de vigilancia y ejercicio del control social.

**Art. 4.-** Disponer a la Subcoordinación de Control Social la entrega de los correspondientes certificados a los veedores que participaron en la veeduría ciudadana conformada para “VIGILANCIA Y PARTICIPACIÓN DENTRO DE LOS ESCRUTINIOS PÚBLICOS DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES 2017 DEL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO.”.

**Art. 5.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILANCIA Y PARTICIPACIÓN DENTRO DE LOS

ESCRUTINIOS PÚBLICOS DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES 2017 DEL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO.”; y, a la Delegación Provincial de El Oro para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

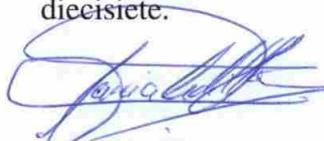
**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Consejo Nacional Electoral, a la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Coordinación General de Comunicación, y a la Delegación Provincial de El Oro del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social para su ejecución y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a un día del mes de agosto de dos mil diecisiete.



Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.** - En Quito, Distrito Metropolitano, a un día del mes de agosto de dos mil diecisiete.



Marcia Fernanda Cedillo Díaz  
**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE**